

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1971.—P. D., c. Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la fabricación de bandejas de acero al carbono y de acero inoxidable para torres de destilación a la Empresa «Inoxa, Sociedad Anónoma» (P. A. 84.17-L).*

El Decreto 1093/1970, de 2 de abril, aprobó la resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de bandejas y rejillas para torres de destilación y fraccionamiento.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló «Inoxa, S. A.», con domicilio en la calle de Alcalde Martín Cobos (Burgos), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de bandejas para torres de destilación bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de julio de 1971, calificando favorablemente la solicitud de «Inoxa, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de bandejas de acero al carbono y de acero inoxidable para torres de destilación con un grado de nacionalización del 80 por 100 como mínimo, de acuerdo con el porcentaje fijado por el Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas bandejas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

La Empresa «Inoxa, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Bignier Schmid Laurent». Este contrato ha sido autorizado por el Ministerio de Industria con fecha 19 de diciembre de 1968 y se encuentra actualmente en vigor.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las bandejas para torres de destilación que después se detallan y en favor de «Inoxa, S. A.».

*Resolución particular*

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1093/1970, de 2 de abril, a «Inoxa, S. A.», domiciliada en Burgos, Alcalde Martín Cobos, sin número, para la fabricación de 690 bandejas de acero al carbono y 31 de acero inoxidable para torres de destilación.

2.º Se autoriza a «Inoxa, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anejo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Inoxa, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Para estas bandejas de acero al carbono y de acero inoxidable se fija en el 80 por 100 el porcentaje mínimo de la fabricación nacional de conformidad con el Decreto que aprobó la resolución-tipo. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 20 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materias figuran en el anejo referido en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio total de esta fabricación se ha estimado en 9.791.469 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán los gastos de transporte y otros hasta pie de fábrica y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

5.º A los efectos del artículo 9.º del Decreto 1093/1970 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que puede incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1093/1970, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

7.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Inoxa, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros. Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto, así como el resto de los valores que figuran en la documentación presentada en su día, sin repercusión de revisión alguna de precios.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular, se tomará como referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Inoxa, S. A.» a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales y el informe de ésta.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1093/1970, que estableció la resolución-tipo.

10. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 18 de octubre de 1971.—El Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

**A N E J O**

**Elementos a importar**

Denominación: Campanas (clapets). Posición arancelaria: 84.17-L. Valor total: 1.588.269 pesetas.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 10 de noviembre de 1971*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,426	68,636
1 dólar canadiense .....	67,991	68,272
1 franco francés .....	12,364	12,413
1 libra esterlina .....	170,483	171,212
1 franco suizo .....	17,117	17,191
100 francos belgas .....	147,216	147,986
1 marco alemán .....	20,431	20,525
100 liras italianas .....	11,180	11,213
1 florín holandés .....	20,456	20,549
1 corona sueca .....	13,617	13,686
1 corona danesa .....	9,386	9,428
1 corona noruega .....	9,956	10,001
1 marco finlandés .....	16,448	16,538
100 chelines austriacos .....	281,588	283,619
100 escudos portugueses .....	247,471	250,954

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.